



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 11001334206720220001800
Demandante: Ana Barreto Soler
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
Vinculadas: Famisanar E.P.S. – Junta Regional de Calificación de Invalidez –
Junta Nacional de Calificación de Invalidez-
Asunto: Avoca conocimiento

Como quiera que de la situación fáctica expuesta en el escrito de la demanda y de las pretensiones que se invocan en el mismo aquellas encuentran dirigidas contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al MINISTERIO DE TRABAJO, atendiendo lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021¹, este despacho judicial ostenta competencia para resolver el presente asunto.

En consecuencia, **AVÓQUESE** el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por la señora **ANA BARRETO SOLER**, identificada con C.C. No. **41.343.454**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y conforme a la situación fáctica que expone la tutelante en su escrito introductorio, se dispone la vinculación de la **EPS FAMISANAR, de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, dignidad humana, integridad personal, salud y, seguridad social.

¹ numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se fijan las reglas de reparto de acciones de tutela, el cual dispone que; *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*

En consecuencia, se ordena:

1. NOTIFICAR de la presente acción de tutela, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a la **EPS FAMISANAR**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, enviando copia del presente proveído para un traslado por dos (2) días, a los siguientes destinatarios:

- Al PRESIDENTE DE COLPENSIONES doctor Juan Miguel Villa Lora.
- A la Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES doctora Ana María Ruíz Laboral.
- Al Director Historia Laboral de COLPENSIONES, doctor César Alberto Méndez Heredia.
- A la Directora de Acciones Constitucionales doctora Malky Katrina Ferro, y a través de aquella al competente de atender la orden que se busca cumplir con la acción de tutela, conforme y se indica a continuación.
- Al Director de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.
- Al Director de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
- Al Director de la EPS FAMISANAR.

O quienes hagan sus veces, **y a través de éstos, a los funcionarios competentes**, quienes, en el evento de alegar falta de competencia, deberán allegar con la contestación de la acción, la constancia del traslado al competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción.

Los funcionarios a quien se le traslade la presente acción de tutela por ser los competentes, contará con el mismo término para rendir informe.

2. En el mismo plazo las entidades accionadas deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y puntualmente indicar:

- Indique el Director de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, si ya emitió a la tutelante o remitió a COLPENSIONES, la factura de honorarios que deben ser cancelados por esta última para que se surta el trámite del recurso de apelación que impetró la actora contra el dictamen No 41343454 – 1753 del 9 de marzo de 2022, en caso positivo sírvase allegar al proceso constancias de la remisión de la factura a COLPENSIONES, o de entrega a la tutelante.

En caso de haberse causado el pago de dichos honorarios sírvase informar las razones por las que a la fecha no se ha remitido el expediente

administrativo de la señora Soler a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para lo de su competencia.

- **Indique la Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES doctora Ana María Ruíz Laboral**, si la señora ANA BARRETO SOLER, ha radicado ante la entidad solicitud tendiente al pago de incapacidades, en caso positivo sírvase informar que periodos, y que trámite se le ha entregado a la misma, en caso de haberse surtido respuesta o generado pago de las mismas, remítase al plenario constancias de pago y de respuestas puestas en conocimiento de la tutelante.

2.1.- Se requiere a la tutelante para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe sí para el pago de las incapacidades respecto de las cuales aduce no han sido canceladas por COLPENSIONES, ha radicado petición de pago ante la entidad, indicando la fecha y si recibió por parte de la entidad contestación alguna, para tales efectos sírvase remitir constancias de radicación y de ser el caso copia de las respuestas que le hubiesen sido notificadas con respecto al pago de sus incapacidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 67 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, promovida por la señora ANA BARRETO SOLER.

En consecuencia, se dispone la notificación a los accionados, para que en el **término de dos (2) días** ejerzan los derechos de defensa y contradicción; rindan el informe conforme se indicó en la parte motiva.

Las respuestas a los requerimientos, las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier información pertinente para resolver la presente acción, **deberán remitirla en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo electrónico:**
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin67bta@notificacionesrj.gov.co y

El expediente virtual estará a disposición de las partes, en siguiente link:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/JUZGADO67ADMINISTRATIVO/Ej7URojM06B1gtzlKBjtZX4B_1bUswa1KwIPbq6iQX0ZLg?e=IhNdAn

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA realizar los requerimientos** a que haya lugar en virtud de las respuestas que brinden las partes.

Parte a notificar	Correo electrónico
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA	juridica@juntaregionalbogota.co
EPS FAMISANAR	notificaciones@famisanar.com.co
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	notificaciondemandas@juntanacional.com
Accionante Ana Barreto Soler	Anabarretosoler1943@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GISSELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

vmlc

Firmado Por:
Gissell Nathaly Milan Infante
Juez
Juzgado Administrativo
067
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bf3c5f5586e1689667f5c147d894f672a1b27e70977535a5f51901d52cb6d4**

Documento generado en 08/09/2022 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>